

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de emisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 febrero 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Búsquas.

El día 3 del actual desapareció de su domicilio paterno el joven Tomás Cunchillos Vilapriño, hijo del vecino del barrio de Las Casetas Justo Cunchillos, de las señas siguientes: edad diez y ocho años, estatura regular, color blanco, pelo negro, ojos castaños grandes; viste traje lana color pardo, pantalón oscuro, botas negras y gorra gris.

Encargo a todas las Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho joven, el que será entregado en la Alcaldía del mencionado barrio, caso de ser habido, y dando oportuno aviso a este Gobierno.

Zaragoza, 6 de febrero de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de San Mateo de Gállego la relación de propietarios a quienes se

han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del kilómetro 27 de la de Zaragoza a Francia a la de Madrid a Francia, trozo segundo, este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de San Mateo de Gállego, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 5 de febrero de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Relación que se cita.

Clase de la finca, huerta.

- 1 Mariano Arruga Forcada.
- 2 Lorenza Vicente.
- 3 Martín Urriés Borao.
- 4 Andresa Gil Orús.
- 5 Tomás Ortiz Borao.
- 6 Rafael Gaudó Iribarren.
- 7 Joaquín Ferrer Aznar.
- 8 Isidra González.
- 9 Sebastián Tolosa.
- 10 Ruperto Puértolas.
- 11 Valera Solanas.
- 12 Rafael Gaudó Iribarren.
- 13 Ruperto Puértolas.
- 14 Manuel Escanero.
- 15 Francisco Layús.

- 16 Joaquín Bolea.
- 17 Mariano Acín Pueyo.
- 18 José Gil Solanas.
- 19 Marcelino Bordonaba.
- 20 Manuel Castillo.
- 21 Juan Gil Solanas.
- 22 Manuel Ortiz Pueyo.
- 23 Miguel Letosa Sien.
- 24 Juan Gil Solanas.
- 25 Mariano Campo.
- 26 Miguela Barón.
- 27 Francisco Zanuy.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de 10.000 kilogramos de garbanzos y el de 5.000 litros de aceite, o las cantidades que de uno y otro artículo sean precisas para el consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el corriente año, bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo en que han estado de manifiesto.

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 12 de marzo próximo, a las once, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

El tipo en baja de la licitación está fijado en en 0'80 pesetas el kilogramo de garbanzos, y en 1'15 pesetas el litro de aceite, y la reducción en estos precios, que serán los mayores admisibles, habrá de ser, por lo menos, de un céntimo de peseta.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación 400 pesetas para optar a la subasta de garbanzos y 287'50 pesetas para la del aceite. Los rematantes ampliarán estos depósitos hasta el 10 por 100 del importe del suministro en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para los dos artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Azóarez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y entregadas juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de diciembre de 1914, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 6 de febrero de 1914.—El Vicepresidente, Sixto Celorrio. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., número....., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1914, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o el litro, o unidad, etc.)

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1914.

Farlete. — Escuela de niños, Plaza, 1.

Torrecilla de Valmadrid. — Escuela mixta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

OPOSICIONES

a la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Programa redactado por el Tribunal nombrado al efecto.

DERECHO CIVIL.

1. Definición del Derecho civil.—Ley, uso y costumbre.—Promulgación de la ley.—Desde cuándo obliga.—¿Que es jurisprudencia?
2. Capacidad jurídica.—Cuándo empieza y cuándo se extingue.—Mayoría de edad en Castilla y en Aragón.—Personas jurídicas.
3. Concepto del matrimonio.—Sus formas.—Disposiciones comunes a las dos formas de matrimonio.—Su prueba.—Derechos y obligaciones de los cónyuges.—Nulidad del matrimonio.—Divorcio.
4. Matrimonio canónico.—Su origen, requisitos, forma y solemnidades para su celebración.—Alcance de la infracción de alguno de aquéllos.—Matrimonio «in artículo mortis».—Matrimonio secreto de conciencia.—Su alcance en el orden civil.—Competencia para conocer de la nulidad y divorcio.—Disposiciones preliminares y definitivas de la jurisdicción ordinaria.
5. Matrimonio civil.—Capacidad de los contrayentes.—Su celebración.—Excepción referente a los militares.—Matrimonio a bordo y en campaña.—Casos en que pueden celebrarse y quiénes lo autorizan.—Matrimonio en el extranjero.
6. Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Acción para impugnar la legitimidad del hijo: término y forma de ejercitarla.—Derechos de los hijos legítimos.—Pruebas de su filiación.—Hijos legítimos.—Hijos ilegítimos.—Alcance general de los alimentos: Quiénes los prestan y personas que pueden pedirlos.
7. Patria potestad.—Sus efectos en cuanto a las personas y bienes de los hijos.—Modos de acabarse la patria potestad.—Adopción.—Mayoría de edad castellana y aragonesa.—Sus efectos.—Actos y contratos que puede realizar el aragonés mayor de catorce años.
8. Ausencia.—Su declaración.—Administración de bienes del ausente.—Presunción de muerte.—Efectos de la ausencia relativamente a los derechos eventuales del ausente.
9. Tutela.—Sus clases.—Duración de cada una de ellas.—Consejo de familia: su constitución y forma de ejercicio.—Protutor: sus obligaciones.—Personas inhábiles para ser tutores y curadores y su remoción.—Excusas: fianzas, cuentas.—Especialidades del Derecho foral aragonés en orden a tutelas y curatelas.—Registro a tutelas.
10. El Registro del estado civil: motivos de su establecimiento.—¿Qué corresponde hacer a los encargados de ese Registro?—¿Pueden delegar sus funciones?—¿Quiénes desempeñan éstas en los casos especiales que la ley determina?—Secciones en que se divide el Registro civil municipal.—Corrección de infracciones de lo dispuesto acerca del Registro civil que no constituyan delito o falta.
11. Libros del Registro civil municipal.—Apertura y cierre de los mismos y sustitución del extraviado o destruido.—Valor probatorio de las partidas o actas del Registro y casos en que está permitido suplirlas para probar el estado civil.—Libros auxiliares y valor de sus asientos.—Documentos que se presentan para la extensión de asientos en los libros del Registro: disposiciones de la ley de 2-17 de junio de 1870 referentes a dichos documentos.—Legajos en que aquéllos han de con-

servarse.—Índice de documentos.—Inventario de libros y legajos.

12. Nacimientos, matrimonios, ejecutorias, defunciones, cartas de naturaleza, justificaciones y declaraciones que deben inscribirse en el Registro encomendado a los Jueces municipales.—Datos que deben expresarse en todos los asientos.—¿Cómo ha de expresarse la naturaleza, el domicilio y la edad de las partes y de los testigos y la profesión u oficio de las mujeres que no lo tengan especial?—Por las inscripciones o anotaciones en el Registro ¿puede exigirse retribución?—

13. ¿Dónde debe extenderse en cada libro de los del Registro civil el primer asiento de inscripción?—¿Y los otros asientos?—¿Cómo han de escribirse en los asientos las fechas y cantidades?—Interrupción de inscripción.—Asistencia, a la formalización de un asiento, de las personas interesadas o de las que hayan de intervenir como declarantes.—Lectura de asientos.—Modo de salvar las equivocaciones y las omisiones cometidas al extenderlos.—Sello y firmas con que los mismos han de ser autorizados.—Inscripciones en que los Secretarios deben ser reemplazados.—Resumen anual de inscripciones.—Expedición de certificaciones de asientos, o negativa si no los hubiere.

14. Además de los datos que deben expresarse en todos los asientos en los libros del Registro civil, ¿qué otros han de contener las inscripciones de nacimiento?—Para formalizarlas ¿es necesaria la presentación del recién nacido al funcionario encargado del Registro?—Disposiciones reglamentarias para la inscripción de nacimiento.—Inscripciones referentes a recién nacidos expósitos o abandonados.—Objetos encontrados con el niño expósito o con el abandonado.—Inscripciones respectivas a recién nacidos de origen ilegítimo.—En el Registro ¿puede expresarse alguna declaración contraria a la legitimidad del nacido de constante matrimonio o en tiempo en que legalmente deba reputarse nacido de matrimonio?—Inscripción de nacimiento de niño que murió poco después de nacer.—Nacimiento en lazareto.

15. Anotaciones que han de ponerse en el Registro civil al margen de las actas o partidas de nacimiento y prescripciones reglamentarias que hay que observar para la práctica de dichas anotaciones.

16. Expedición y remisión al Juez municipal, de certificación facultativa de haber ocurrido el fallecimiento de una persona.—Parte acerca de este suceso.—Inscripciones de defunción.—Además de los datos a expresar en todos los asientos en los libros del Registro civil, ¿qué otros han de contener, si es posible, las inscripciones de fallecimiento?—¿Quiénes son preferidos como testigos para autorizarlas?—Fallecimiento de una persona desconocida y caso de hallazgo de un cadáver respecto del cual no sea posible comprobar por el pronto su identidad: particularidades que habrán de expresarse en la respectiva inscripción de defunción y que procede practicar tan pronto como se logra la identificación.—Inscripción cuando la muerte ha sido violenta u ocurrió en cárcel o establecimiento penal o por ejecución capital.—Licencia de sepultura.—Suspensión de esta licencia.

17. De los bienes.—Sus clases.—Propiedad.—Acesión.—Clases de frutos.

18. Posesión: sus especies.—Usufructo, uso y habitación.

19. Viudedad o usufructo foral en Aragón.—Derechos del viudo castellano.

20. Servidumbres.—Sus clases.—Modos de constituirse y extinguirse.—Servidumbres legales.

21. Testamentos.—Sus clases.—Capacidad para otorgar y para suceder por testamento.—Testamentos especiales en Aragón.—Adveración.

22. Institución y sustitución de heredero.—Sus

clases y concepto.—Diferencias entre las legislaciones castellana y aragonesa.—Mandas y legados.

23. Legítimas y mejoras.—Diferencias entre las legislaciones castellana y aragonesa.—Alcance de la llamada libertad de testar en Aragón.—Qué masa de bienes constituyen propiamente la herencia de los hijos.—Doctrina establecida por esta Audiencia y por el Tribunal Supremo en esta materia.—Estado actual de la cuestión.

24. De la sucesión intestada.—Orden de los llamamientos con arreglo al Código y según la legislación foral aragonesa.

25. Sociedad conyugal.—Diferencias entre las legislaciones castellana y aragonesa.—Sociedad continuada.—División de bienes en Aragón.—Cuándo se verifica.

26. Del consorcio foral.—Casos en que acontece.—Efectos del consorcio foral: su disolución.

27. De las obligaciones.—Sus especies.—Concepto de cada una de ellas.

28. Causas por que se extinguen las obligaciones.—Su explicación.

29. Contratos.—Cómo se perfeccionan.—Materia de contratos.—Sus clases.—Requisitos que deben concurrir para que el contrato exista.—Consentimiento.—Quiénes no pueden prestarlo.—Cuándo es nulo.

30. Capitulaciones matrimoniales.—Quiénes y cuándo pueden otorgarlas en Castilla y Aragón.—Bienes dotales: bienes parafernales: sociedad de gananciales.

31. Compraventa.—Saneamiento; sus especies.—Retracto.—Concepto de sus diferentes clases.

32. Arrendamiento.—Sus clases.—Censo: sus especies.—Préstamo.—Depósito.—Secuestro.

33. Sociedad.—Definición y objeto.—Sus formas y clases.—Mandato: obligaciones del mandante y mandatario.—Modo de acabarse el contrato.

34. De la fianza.—Sus clases.—Extinción de la fianza.—La prenda y la hipoteca.—Sus diferencias.—Requisitos esenciales de ambos contratos.—Concepto de la anticresis.

35. Cuasi-contratos.—Explicación del de gestión de negocios ajenos y cobro indebido.

36. De las obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

37. De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales.

38. De la prescripción.—Disposiciones generales.—De la prescripción del dominio y demás derechos reales.

39. De la prescripción de las acciones.

DERECHO POLÍTICO.

1. Concepto del Derecho político.—Noción del Estado.

2. Del individuo y del Estado.—Relación jurídica entre ellos.—La nacionalidad y la ciudadanía.—Deberes del hombre respecto al Estado.—Derechos del hombre respecto al Estado.

3. De los derechos individuales.—Derecho de la personalidad.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio.—Derecho de libertad.—Libertad de conciencia.—Del derecho de propiedad.

4. De los derechos políticos.—Derecho a obtención de cargos públicos.—Derecho electoral.—Su concepto.

5. Derechos de carácter mixto.—Emisión y publicación del pensamiento.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Diversos sistemas en la materia.

6. Derechos de petición.—Derechos de reunión y asociación.

7. Relación entre la Iglesia y el Estado.—Principios que la determinan.—Libertad e independencia de la Iglesia.—Libertad e independencia del Estado.—Armonía y concordia entre ambas potestades.

8. La representación como sistema general de organización política.—Formas de la representación.

9. Procedimiento electoral.—Sus bases.—Períodos de preparación, votación, escrutinio y proclamación.—Sanción penal.

10. Del poder legislativo.—Organos del poder legislativo.

11. Organización interna de las Cámaras.—Constitución provisional y definitiva.—Examen de actas.

12. Funciones de las Cámaras.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección administrativa.—Funciones especialmente representativas.

13. Celebración de sesiones en las Cámaras legislativas.—Procedimiento parlamentario.—Duración y renovación (total o parcial) de las Cámaras.

14. Del poder judicial.—Su organización.

15. Del poder ejecutivo.—Su organización.—Idea de la Jerarquía administrativa.—Ministros.—Responsabilidad del Poder ejecutivo.

16. Idea general de la Monarquía.—Variedad histórica de la Monarquía.—Monarquía electiva.—Monarquía absoluta.—Monarquía constitucional.—Misión propia del Monarca constitucional.

17. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Breve reseña de las Constituciones que han estado vigentes en España desde la aparición del Régimen constitucional.

18. Inviolabilidad del Rey según la Constitución vigente.—Facultades del Rey.—Limitaciones de la Autoridad real.—Matrimonio del Rey y del sucesor a la Corona.—Dotación del Rey y su familia.

19. De la sucesión a la Corona.—Orden de sucesión legítima.—Exclusiones de la sucesión.—Menor edad del Rey.—Regencia durante la minoría.—A quién corresponde.—Regencia por imposibilidad del Rey.—Tutela del Rey menor.

20. Ley de Policía de imprenta.—Impresos y sus clases.—Requisitos para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y carteles.

21. De los periódicos.—Requisitos para la fundación de un periódico.—Representación legal de un periódico y capacidad de sus Directores.

22. Leyes regulando el ejercicio de los derechos de reunión y asociación.—Breve idea de las mismas.

23. Breve idea de la ley electoral vigente.

24. De las Diputaciones provinciales.—Composición y funcionamiento de las mismas.

25. De los Ayuntamientos.—Su organización.—Breve idea de la ley Municipal.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Concepto de la Administración.—Sus potestades.—Sus funciones y criterios para regular su organización.

2. Idea general de la Administración central del Estado.—Sus órganos.—Autoridades y Cuerpos constitutivos.

3. De la Administración provincial.—Su organización.—Gobernadores de provincia: su carácter y atribuciones.

4. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.—Cuándo ponen fin a la vía gubernativa en asuntos de la Administración provincial y municipal.

5. De las Diputaciones provinciales y de las Comisiones provinciales.—Su composición: modo de funcionar y atribuciones.

6. De la Administración municipal.—Su organización.—Alcaldes: su carácter, nombramiento y atribuciones.—De la Junta municipal.

7. Ayuntamientos: su composición y funciones.—Autoridad de sus acuerdos.—Casos en que son inmediatamente ejecutivos.—Suspensión de los mismos.—Recursos que contra ellos pueden ejercitarse.

8. La vecindad, el domicilio y la residencia desde el punto de vista administrativo.—Su respectivo concepto.

9. De la vida económica del Estado, de la Provincia y del Municipio.—Modo de desarrollarse.

10. De la Beneficencia general y particular: sus respectivos conceptos.

11. Aguas públicas: su utilización.—Concesiones.—Registros de aprovechamientos.

12. Comunidad de regantes.—Organización; atribuciones y modo de funcionar.

13. Minas; sistemas que regulan esta propiedad.—Bases de la legislación española.

14. Clasificación de las substancias minerales.—Su disfrute.—Concesiones: procedimiento para obtenerlas: su caducidad.

15. De los montes: su clasificación.—Su aprovechamiento: concesiones y caducidad.

16. Idea de la ley de Colonización interior de 30 de agosto de 1907.

17. De los ferrocarriles: su carácter.—Sistemas para su construcción.

18. Concesiones de ferrocarriles.—Sus trámites.—Efectos que producen respecto al Estado, y a los particulares o Compañías.—Su caducidad.

19. De la expropiación forzosa.—Su concepto y fundamento.—Idea de la ley de 10 de enero de 1879.—Casos de expropiación no comprendidos en esta Ley.

20. Concepto de las servidumbres públicas.—Servidumbres pecuarias, de las minas, aguas, montes y ferrocarriles.

21. Contratos administrativos.—Principios en que descansan.—Subastas.—Concursos.

22. De las propiedades intelectual e industrial.—Su fundamento y extensión.—Registros.

23. Concepto y clasificación de las obras públicas.—Reglas relativas a su determinación, construcción y explotación.—Concesiones administrativas de obras públicas.

24. Del procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda.—Sus grados y tramitación.

25. Idea de lo contencioso administrativo y de la legislación vigente en la materia.

DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del Derecho mercantil.—Sus caracteres.—Estructura e idea general del Código de comercio vigente en España.—Leyes y disposiciones mercantiles posteriores al Código.

2. Sujeto de la relación jurídica mercantil.—Comerciantes.—Condiciones de capacidad para ejercer el comercio la persona individual, la colectiva, los extranjeros y las Sociedades constituidas en el extranjero.—Prohibiciones absolutas y relativas.—Modo de suplir las incapacidades para el ejercicio del comercio.—Actos mercantiles.—Eficacia de los celebrados por incapaces.

3. Contabilidad mercantil.—Libros obligatorios y potestativos de los Comerciantes.—Sus requisitos.—Fuerza probatoria de sus asientos.—Otros defectos de la contabilidad mercantil.

4. Registro mercantil.—Su origen, importancia y organización.—Libros principales o secciones de que consta: requisitos de los libros.—Asientos de presentación: sus requisitos y efectos.

5. Actos y contratos sujetos a inscripción en el Registro mercantil.—Casos en que es potestativa.—Diferentes efectos de los documentos, según que hayan sido o no inscritos en el Registro.—Cancelación de sus asientos.

6. Concepto, clasificación y disposiciones comunes a los Agentes mediadores de Comercio.

7. Obligaciones especiales de los Agentes colegia-

dos de Cambio y Bolsa, de los Corredores colegiados de comercio e Intérpretes de buques.

8. Contratos mercantiles.—Formas de celebrarlos.—Perfección y cumplimiento de los mismos.—Contratación por correspondencia.—Efectos de la mora, el dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor en los contratos mercantiles.—Contratación en ferias y mercados, almacenes y tiendas.

9. Reglas de interpretación de los contratos mercantiles.—Nulidad, rescisión y extinción de los mismos.—Diferencias del Derecho común.—Particularidades del Derecho mercantil acerca de cada uno de los modos de extinguirse los contratos.

10. Conceptos, importancia y clasificación por su forma y por su objeto de las Compañías mercantiles.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañía.

11. Compañías colectivas y comanditarias.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

12. Sociedad anónima.—Naturaleza de las acciones.—Constitución, administración, efectos, extinción y liquidación de las Sociedades anónimas.

13. Compraventa mercantil.—Requisitos.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Consideración especial de la rescisión de dicho contrato.—Contrato de compraventa mercantil celebrado en feria.

14. Letra de cambio.—Requisitos que ha de contener para ser perfectamente válida.—Formas de giro en las letras de cambio.—Efectos legales de cada una.—Vencimiento.—Concepto y extensión del aval.

15. Endoso de las letras de cambio.—Requisitos.—Obligaciones del librador, tenedor y librado.—Modos de hacer la provisión de fondos.—Acciones que nacen de las letras de cambio y medio de ejercitarlas.

16. Protesto de las letras de cambio.—Sus clases y efectos.—Personas con quienes ha de entenderse.—Requisitos con que ha de formalizarse y modo de suplirlos en el caso de pérdida de la letra.—Diferencias entre la prescripción y caducidad de la letra.

17. Concepto de las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago.—Diferencias que los distinguen de la letra de cambio y entre sí.—Cuentas corrientes.

18. Préstamo mercantil.—Efectos y extensión de este contrato, ya tenga o no garantía de valores públicos.—Del depósito mercantil.

19. Mandato mercantil.—Formas que reviste.—Comisión mercantil.—Diferencias que la separan del contrato de mandato.—Derechos y obligaciones del comitente y del comisionista.

20. Contrato de transporte de conducción terrestre.—Obligaciones del portador, cargador y consignatario.—Acciones que nacen de este contrato.

21. Del contrato de seguros en general.—Seguros contra incendios y sobre la vida.—Intervención de los Juzgados municipales en los siniestros por incendio.—Inspección de las Sociedades de seguros.

22. Suspensión de pagos.—Requisitos.—Convenio.—Efectos que produce.—Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Razón de su especialidad.

23. Quiebra.—Legislación por que se rige en España.—Declaración de quiebra.—Efectos.—Medidas subsiguientes a la declaración de quiebra.

24. Efectos retroactivos de la quiebra.—Contratos que se reputan hechos en fraude de acreedores.—¿Cuáles pueden anularse a instancia de los mismos?

25. Clases de quiebras.—Casos en que procede la declaración de cada una.

26. Convenio del quebrado con sus acreedores.—Examen y graduación de créditos en las quiebras.—Celebración de la Junta.—Nulidad e impugnación de

sus acuerdos.—Rehabilitación del quebrado.—Sus efectos.

27. De la prescripción en Derecho mercantil.—Su concepto y fundamento.—Casos de prescripción y razón de su especialidad.

DERECHO PENAL

1. Concepto del Derecho penal.—La perturbación del orden jurídico en los dos aspectos civil y criminal.—Necesidad de la coacción para reparar el derecho perturbado.

2. Del delito y de la pena.—Su concepto.—Elementos del delito.—Notas esenciales de la pena.—Necesidad y justicia de ésta.

3. Código penal vigente en España.—Su carácter.—Plan seguido en su formación.—Idea general de los actos punibles que comprende.—Juicio crítico que merece.

4. Del delito y de la falta según el Código penal vigente.—División de los delitos en cuanto a las penas.

5. Grados de ejecución del delito.—Definición de cada uno de ellos.—Diferente responsabilidad que en los mismos se exige al agente ejecutor.—Doctrina legal en este punto respecto a las faltas.

6. De las circunstancias eximentes de la responsabilidad.—Sus efectos.—Cuáles dependen de la voluntad del agente y cuáles de otras causas.

7. De las circunstancias atenuantes.—Efectos que producen en cuanto a la imposición de la pena.—Cuáles de ellas tienen el carácter de especiales o privilegiadas a dichos efectos penales.

8. Circunstancias agravantes de la responsabilidad.—Sus efectos.—Cuáles pueden ser apreciadas como atenuantes según los casos, y cuáles sirven para elevar a más graves delitos los hechos punibles en que concurran.

9. Examen especial de la circunstancia agravante de reincidencia.—Diferencia de esta circunstancia de la reiteración.—Efectos de la doble reincidencia en los delitos contra la propiedad.—Modificaciones introducidas en la legislación penal en los delitos de hurto por la ley de 3 de enero de 1907.

10. De las personas responsables de los delitos y faltas.—Autores.—Cómplices.—Encubridores.—Sus notas diferenciales y distinta responsabilidad que a cada uno corresponde.—Doctrina legal en este punto respecto a las faltas.

11. Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.—Concepto y extensión de la responsabilidad civil.

12. Retroactividad de la ley penal.—Cómo puede extinguirse la responsabilidad civil.—Sanciones jurídicas que no se reputan penas.

13. Clasificación de las penas.—Duración y efectos de las mismas, según su naturaleza respectiva.—Desde cuándo empiezan a contarse.

14. Penas que llevan consigo otras accesorias.

15. Reglas para la aplicación de las penas al culpable de dos o más delitos o faltas.—Modificación introducida en el artículo 90 del Código penal por la ley de 3 de enero de 1908.

16. Disposiciones generales del Código penal sobre la ejecución y cumplimiento de las penas.—Abono de la prisión preventiva sufrida por el culpable para el cumplimiento de la pena que le haya sido impuesta.—Examen de la ley de 17 de enero de 1901.

17. Suspensión del cumplimiento de la pena impuesta, con arreglo a lo establecido en la ley de 17 de marzo de 1908.—Casos en que no pueden concederse los beneficios de esta ley: casos en que es potestativo en los Tribunales el concederlos, y en cuáles otros es forzoso otorgarlos.—Juicio crítico que merece la citada reforma legal en atención a los resultados hasta ahora

obtenidos por la práctica de la misma.—¿Procede la aplicación de la citada ley de condena condicional a las penas impuestas por las faltas?

18. De las penas en que incurrir los que quebrantan las sentencias y los que durante el cumplimiento de una condena delinquen de nuevo.

19. De la extinción de la responsabilidad penal.—Motivos legales de extinción.—Diferencias entre la amnistía y el indulto.—La muerte del reo como causa de extinción en cuanto a las penas pecuniarias.

20. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos.—Prevaricación y cohecho.—Notas integrantes de esos delitos.—Responsabilidad en que incurre el funcionario público que exigiere mayores derechos que los que le estuvieren asignados por razón de su cargo.

21. De los delitos cometidos por imprudencia.—Nota esencial que separa al delincuente intencional del imprudente.—De la imprudencia temeraria.—De la imprudencia simple con infracción de Reglamentos.—Concepto legal que merece la imprudencia simple cuando no se ha infringido con ella ninguna disposición reglada.

22. De las faltas.—Sus especies.—Reglas generales para la aplicación de las penas señaladas a las mismas.—Su ejecución.

23. De las faltas de imprenta.

24. De las faltas contra el orden público.

25. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

26. De las faltas contra las personas.

27. De las faltas contra la propiedad.

28. Legislación penal especial.—Ley de Policía de ferrocarriles.—Idea general de la misma.

29. Legislación penal especial.—Ley de Caza y su Reglamento.—De las infracciones que con arreglo a dicha ley merecen el concepto de faltas.

30. Leyes penales especiales.—Examen de la ley de Huelgas de 27 de abril de 1909.—Especialidad de esta ley en cuanto a la facultad que otorga a los Tribunales municipales para la imposición de la penalidad.—Leyes protectoras de la infancia.—Casos en que las transgresiones a los preceptos contenidos en las mismas se penan como faltas.—Sucinta idea de otras leyes penales especiales.

DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL EN ESPAÑA.

1. Agentes españoles en territorio extranjero encargados del Registro de los actos y declaraciones concernientes al estado civil de las personas.—¿Están obligados esos Agentes a llevar el Registro con sujeción a las prescripciones de la ley de 2-17 de junio de 1870?—Secciones en que se divide el Registro civil diplomático o consular.—Requisitos de los libros del mismo.

2. Nacimientos, matrimonios, defunciones y declaraciones que deben inscribirse en el Registro civil diplomático o consular.

3. Cierre de un libro de los del Registro civil diplomático o consular: ¿a quién se le ha de remitir el duplicado? Extravío o destrucción de uno de los dos ejemplares de un libro de cualquiera de las secciones de dicho Registro: sustitución del ejemplar extraviado o destruido.

4. Sellos y firmas con que deben autorizarse las inscripciones en el Registro civil diplomático o consular.—Rúbricas en los documentos a que hayan de referirse las inscripciones en aquel Registro.—Expedición de copias certificadas de documentos presentados para practicar inscripciones en el mismo.—Expedición

de certificaciones de asientos, o negativas si no los hubiere.

5. Aranceles consulares: actos referentes al estado civil de las personas.

6. Nacimientos, matrimonios y ejecutorias que deben inscribirse en el Registro que de los actos y declaraciones concernientes al estado civil de las personas lleva la Dirección general de los Registros y del Notariado.

7. Defunciones, cartas de naturaleza y declaraciones que deben inscribirse en el Registro que de los actos y declaraciones concernientes al estado civil de las personas lleva la Dirección general de los Registros y del Notariado.

8. Exposición del Real decreto de 12 de junio de 1899 sobre las declaraciones o manifestaciones a que se refiere el artículo 15 del Código civil.

9. Motivo de la exigencia legal de que la adquisición y la recuperación de la nacionalidad española se inscriban en el Registro civil.—Adquisición de la calidad de español: exposición de los artículos 18 y 19 del Código civil.

10. Al hablar de la mayor edad y de la emancipación el artículo 19 del Código civil, ¿se refiere a la mayor edad y a la emancipación según la ley española o según la ley nacional, del que quiere gozar de la calidad de español?

11. Adquisición de la nacionalidad española: requisitos según el Código civil y la ley de Registro civil para que produzcan efecto las cartas de naturaleza concedidas a extranjeros.

12. Adquisición de la nacionalidad española: requisito según el Código civil y la ley de Registro civil para que gocen de la consideración y derechos de españoles los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.—Manifestación de la voluntad de los extranjeros de fijar su residencia en territorio español.

13. Recuperación de la calidad de español por quien la haya perdido por adquirir naturaleza en país extranjero: disposiciones del Código civil y de la ley de Registro civil acerca del caso.

14. Recuperación de la nacionalidad española por la mujer que la perdió por causa del matrimonio contraído con extranjero.—Disposiciones del Código civil y de la ley de Registro civil acerca del asunto.—En caso de nulidad de matrimonio, ¿será aplicable la disposición formulada en el segundo apartado del artículo 22 de dicho Código?

15. Recuperación de la nacionalidad española por quien la perdió por admitir empleo de otro Gobierno que el español, o entrar al servicio de las armas de una Potencia extranjera sin licencia del Rey de España.—Disposiciones del Código civil y de la ley de Registro civil respectivas a este punto.—¿Por qué en tal caso se exige la Real habilitación?

16. Recuperación de la nacionalidad española por quien, nacido en país extranjero de padre o madre españoles, la perdió por haberla perdido sus padres.—Disposiciones del Código civil y de la ley de Registro civil relativas al asunto.

17. Renuncia a la nacionalidad española: sus requisitos para que sea eficaz.

18. Fines con que se dictó la Real orden de 28 de abril de 1885 relativa al Registro civil diplomático o consular y reglas que contiene.

19. Inscripción de nacimiento ocurrido en buque nacional durante su viaje: prescripciones legales que a ella respectan.

20. Nacimiento de hijos de militares ocurrido en país extranjero donde los padres se hallasen con motivo de guerra: formalidades que deben cumplirse para la inscripción del mismo.

21. Nacimiento de un español en país extranjero, en lugar donde no exista Agente diplomático ni consular: prescripciones a observar en este caso.

22. Matrimonio de extranjeros contraído con arreglo a las leyes de su país: ¿cuándo debe ser inscrito en España?—¿En qué Registro?—Documentos para esa inscripción.—Legalización y traducción de los mismos.

23. Matrimonio contraído en el extranjero por españoles o por un español y un extranjero con sujeción a las leyes vigentes en el país donde se celebre: su inscripción: remisión de la copia de la inscripción y para qué.—Inscripción de matrimonio contraído «sin artículo mortis» por militar que se encuentra en campaña fuera del territorio español.

24. Fallecimiento de militares en campaña ocurrido en territorio extranjero: su inscripción.—El encargado del Registro en que haya sido inscrita la muerte de un extranjero que no deje familia, ¿a quién y dentro de qué término debe dar conocimiento de la defunción?

25. Cambios de domicilio de uno a otro distrito municipal por extranjeros: su inscripción.—Registro especial de españoles residentes en el extranjero: inscripciones que deben extenderse en el mismo.

26. Legalización de documentos procedentes del extranjero y necesarios para las inscripciones y anotaciones en los libros del Registro civil.

27. Nacimientos, matrimonios y defunciones inscritos en Cuba o Puerto Rico, en el Registro civil o en Registros parroquiales, y en Filipinas en los Registros eclesiásticos, y certificaciones libradas por Párrocos del Reino, que se contraigan a nacimientos ocurridos en Ultramar y no inscritos en los Registros civiles ni eclesiásticos Ultramarinos, siempre que conste en ellas haberse extendido la partida correspondiente antes de la publicación del Real decreto de 6 de octubre de 1901: transcripción de certificaciones a los Registros en el Reino: disposiciones que la regulan.

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES. — TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES.

1. Contratos y actos intervivos sujetos al impuesto, y tipo de imposición.

2. Modo de contribuir los actos «mortis causa» al impuesto de Derechos reales.

3. Anotaciones de embargo en el Registro de la Propiedad y fianzas sujetas al impuesto de derechos reales.

4. Reglas de liquidación del impuesto de derechos reales, en las informaciones posesorias que han de ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

5. Plazos dentro de los cuales debe hacerse la liquidación del impuesto de derechos reales según la naturaleza del acto.

6. Investigación de documentos sujetos al impuesto de derechos reales.—Reglas al efecto establecidas.

7. Recursos contra las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazo y forma de interponerlos.

8. Prescripciones penales por falta de presentación de documentos a la liquidación y pago del impuesto de derechos reales.

9. Clases de papel timbrado, común, judicial y de pagos al Estado.

10. Timbre en que han de extenderse las copias de poderes para litigar y las licencias maritales, actas de protesto y testimonio que expidan los Notarios, de cualquier documento que se les exhiba.

11. Clase de timbre en que han de expedirse las certificaciones relativas al Registro civil.—Reintegro de los títulos que se expidan a los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales y suplentes.—Escala aplicable.

12. Papel que debe usarse en los juicios civiles que se tramitan en los Juzgados municipales.

13. Papel de oficio.—Asuntos en que se usa.—Forma de reintegrar el que se invierte en negocios contenciosos, jurisdicción voluntaria y causas criminales.

14. Aplicación de la ley del Timbre a los documentos dimanantes de las Provincias Vascongadas y Navarra.—En qué casos y en qué forma deben reintegrarse las copias y testimonios de escrituras expedidas en aquella provincia, lo mismo que los pleitos y cualquier otro documento escrito o formalizado en las mismas.

15. Derechos asignados a los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados municipales en los actos de conciliación y en los juicios verbales civiles.

16. Derechos asignados a los Jueces, Fiscales y Secretarios en los juicios de faltas.

17. Derechos asignados a los Adjuntos en los negocios en que intervienen en los Juzgados municipales.

18. Disposiciones relativas a las actuaciones anteriores y posteriores a la ejecución de sentencia en los juicios verbales.—Derechos que deben percibir los funcionarios que en ellos intervienen.

19. Derechos de los Alguaciles en los embargos, inventarios, depósitos, requerimientos a inquilinos, guarda de vista de bienes embargados y citaciones.

20. Cumplimiento de exhortos y mandamientos o cartas-órdenes en lo civil, en los Juzgados municipales.—Derechos que perciben los funcionarios que intervienen en dichas actuaciones.

21. Derechos de los Secretarios judiciales en las apelaciones de los juicios verbales.

22. Derechos del Juez y Secretario en los expedientes que se tramitan en los Juzgados municipales, relacionados con el Registro civil.

23. Derechos que devengan los Jueces municipales y Secretarios en las certificaciones referentes a los libros del Registro civil.

24. Derechos que devengan los Médicos, Farmacéuticos, Arquitectos, Peritos agrónomos, tasadores de joyas y objetos de arte: peritos de labranza y artesanos, tasadores de muebles y objetos de comercio.

25. De los Procuradores.—Derechos que perciben cuando intervienen en los negocios que se tramitan en los Juzgados municipales, y casos en que no tienen opción a recibirlos.

TEORÍA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL Y EN LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL.

1. Idea del juicio.—Partes de que consta.—División de los juicios.

2. De la comparecencia en juicio.—Litigantes.—Procuradores y abogados.

3. Defensa por pobre.

4. Competencia y contiendas de jurisdicción.—Disposiciones generales.—Reglas para determinar la competencia.

5. Naturaleza de la acción.—Definición y división de las acciones civiles.—Acumulación de acciones.

6. Recursos contra las resoluciones judiciales en lo civil.—Enumeración de los recursos ordinarios y extraordinarios.

7. Naturaleza, importancia y objeto de la conciliación.—Juicios exceptuados del acto conciliatorio.—Competencia para conocer de los actos de conciliación.

8. Juicios declarativos.—Reglas para determinar el juicio correspondiente.—¿Cómo se determina la cuantía del juicio?

9. Preliminares del juicio.—Reglas para la presentación de documentos.—Documentos que deben pre-

sentarse con la demanda y con la contestación.—¿Pueden presentarse documentos después de la contestación y antes de las citaciones para sentencia?

10. Idea de la demanda.—Requisitos que debe contener.—Excepciones.—Su división.

11. La prueba y su fundamento.—¿Quién debe probar?—Medios de prueba establecidos por la legislación vigente.—Valor legal respectivo.

12. Juicio verbal.—Sustanciación de este juicio.—Trámites de las apelaciones.—Tercerías en ejecución de sentencia.

13. Concepto general de los incidentes, según que sirvan o no de obstáculo a la continuación del asunto principal.

14. Acumulación de autos: sus causas: sus trámites y sus efectos.

15. Recusaciones: su razón y trámites en cada caso.

16. ¿Qué se entiende por costas judiciales?—Reglas para su tasación.—Trámites peculiares a la tasación e impugnaciones.

17. Cuentas juradas.—Provisión de fondos.—Requisitos y trámites de estos expedientes.

18. Competencia para la ejecución de las sentencias en lo civil.—Reglas generales para la ejecución.

19. Idea general del embargo preventivo.—Competencia para decretarlo.—Trámites, ratificación o impugnación del embargo preventivo.

20. Concepto del juicio de desahucio.—Cuándo procede.—Competencia para conocer de este juicio.—Trámites a que se ajusta, según el Tribunal que conoce de él.—Trámites en la ejecución de sentencia.

21. Idea general de la jurisdicción voluntaria: su diferencia de la contenciosa.—Enumeración sucinta de los actos a que se extiende, incluso en negocios de comercio.—Especialidad del artículo 2.110.

22. Juicio ejecutivo.—Documentos que llevan aparejada ejecución.—Modos de preparar ésta.—Juratorio.—Demanda.—Sucinta exposición del procedimiento.—Procedimiento de apremio.—Tercerías: sus clases y tramitación en primera instancia.

23. Retratos.—Sus clases y procedimientos para ejercitarlos.

24. Interdictos: Sus clases.—Cuestiones que pueden debatirse y probarse en esta clase de juicios.—¿Por qué se les llama sumarios?—Procedimiento.

25. Reglas generales de competencia en lo criminal.—Competencia para conocer de las faltas.—Idea general para la sustanciación de las cuestiones de competencia en lo criminal.

26. ¿Que es el sumario?—Su carácter e importancia.—De la denuncia y de la querrela.—¿Quiénes deben instruir los sumarios?

27. Intervención en el sumario del Ministerio Fiscal, del querellante particular, del actor civil y del procesado.

28. De los juicios de faltas.—Tramitación de los mismos.—De la 2.^a instancia en los juicios de faltas.

29. De la ejecución de sentencias en general y en especial de las dictadas en los juicios de faltas.

30. De las cuestiones judiciales en materia criminal.—Reglas para su planteamiento y sustanciación.—Generalidades del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 sobre competencia.

31. De las recusaciones, y excusas de los funcionarios judiciales.—Reglas para sustanciarlas.—Disposiciones legales referentes a los casos en que se trata de Jueces municipales, sus asesores y auxiliares de Juzgados y Tribunales.

32. De las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.

33. De las sentencias, autos, providencias y diligencias.—Diferentes casos en que deben dictarse y distinta forma de redacción.

34. De las notificaciones, citaciones y emplazamiento.—Su diferencia.

35. De los suplicatorios.—Exhortos y mandamientos.—Su aplicación.—De los términos judiciales en materia criminal.

36. De los recursos que se dan contra las resoluciones judiciales en lo criminal.—Idea de cada uno de ellos.

37. Del procesamiento.—¿Cuáles son los dos requisitos esenciales para que pueda dirigirse un procedimiento criminal contra determinada persona?

38. De la detención y de la prisión provisional.—¿Quiénes pueden acordarlas?—Tiempo que puede durar la detención.—Requisitos necesarios para poder acordar la prisión provisional.—Del mandamiento de prisión.—¿En qué plazo deberá ratificarse la prisión?—Podrá también acordarse la prisión provisional de los menores de quince años?

39. De la libertad provisional de los procesados.—¿Quiénes pueden acordarla y cuándo deberá acordarse?—Fianzas.—Sus clases.

40. De la conclusión del sumario.—Del sobreseimiento y sus clases.—De la apertura del juicio.

41. Del Jurado.—Idea general de la ley de 20 de abril de 1888.—Intervención de los Juzgados municipales en la formación de las listas de Jurados.

42. De la ley de Justicia municipal.—Idea general de la misma.—Atribuciones concedidas a los Juzgados municipales por los artículos 16 al 31 de esta ley.

43. Expediente sobre modificación de apellidos.—Autoridad que resuelve.—Su forma, y a propuesta de quién.—Trámites que, de concederse la modificación, hace falta cumplir para que surta efectos.

EJERCICIO PRÁCTICO

1. Actas de inscripción de nacimiento, matrimonio y defunción.
2. Inscripciones de nacimiento fuera del plazo legal.
3. Expediente para la celebración de matrimonio civil e inscripción del mismo.
4. Inscripción de ciudadanía de los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza del Gobierno español; o ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía española.
5. Expediente de constitución y reconstitución del Consejo de familia.
6. Demanda de conciliación.—Acta con avenencia y ejecución de lo convenido.
7. Tramitación de un juicio verbal civil con retención de bienes: pruebas de compulsas de libros de comercio y de cotejo de letras: sentencia.
8. Sustanciación de un juicio verbal civil con práctica de los siguientes medios de prueba: de documento privado que no obre en poder de los litigantes: reconocimiento judicial: dictamen de peritos, y examen de testigo que no hable el idioma español.
9. Juicio de desahucio de finca rústica con práctica de prueba y ejecución de la sentencia con retención de bienes y reclamación de mejoras.
10. Diligencias para ejecución de sentencia en juicio verbal civil, con embargo de inmuebles.
11. Petición de embargo preventivo: auto concediendo el embargo y práctica del mismo: auto dene-gándolo.
12. Juicio de faltas, incluso sentencia.
13. Tramitación del incidente de pobreza promovido en el Juzgado municipal.
14. Expediente de información posesoria.
15. Expediente de depósito de mujer casada para intentar la demanda de divorcio.
16. Expediente de información para perpetua memoria.

17. Protocolización del testamento ológrafo.

18. Acta de adveración de un testamento otorgado ante un cura párroco y dos testigos.

19. Expediente sobre depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

20. Expediente sobre formación de las listas de Jurados, inclusiones, exclusiones y recursos.

21. Embargo y depósito provisional del valor de una letra de cambio.

22. Expediente de consignación de cantidad, declarándola improcedente.

23. Auto despachando ejecución: embargo, citación y sentencia de remate.

24. Expediente sobre rectificación de errores del Registro civil.

25. Expediente de reconocimiento de hijo natural.

26. Redacción de un suplicatorio, mandamiento de cancelación de anotación preventiva, exhorto, cédulas de emplazamiento y de citación de testigos.

27. Acta de deslinde y amojonamiento.

28. Expedientes de competencia por inhibitoria y por declinatoria.

29. Instrucción de diligencias preventivas en causa por homicidio.

30. Expediente de declaración de herederos de persona sujeta al Código civil, a favor de hermanos de doble vínculo y de sencillo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Edicto.

D. Mariano Alda Amorós, Recaudador nombrado para el cobro de patentes de bebidas del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de patentes de bebida espirituosas, espumosas y alcohólicas del año 1913, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes que se expresan en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para su anotación preventiva.»

Y hallándose comprendidos los deudores a quienes se refiere la anterior providencia y cuyos domicilios no han podido indagarse, se les hace la notificación por medio de la presente, que por duplicado se remite al Excmo. Sr. Alcalde de la Inmortal Ciudad de Zaragoza para que pueda acordar su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Relación que se cita.

Manuel Lafuente, 21'60 pesetas.

Teresa Fraile, 21'60.

Félix Marcos, 81.

Eugenio Abad, 81.

Viuda de Rafael Bueno, 18'75.
 Engracia Abad, 36.
 Eusebio García, 20'25.
 Doroteo Loshuertos, 20'25.
 Francisco Coll, 20'25.
 Concepción Casas, 20'25.
 Pilar Lizabe, 20'25.
 Gregorio Moreno, 20'25.
 Mario López, 20'25.
 Manuel Escosa, 20'25.
 Mariano Renón, 20'25.
 Manuel Otero, 20'25.
 Pascual Alfonso, 45.
 Camilo Francés, 108.
 Manuel Marral, 36'45.
 Juan del Aguila, 45.
 Felipe Correa, 36'45.
 Eloy Toledo Martínez, 36'45.
 Serafín Gutiérrez, 36'45.
 Manuel López, 36'45.
 Matías Hernández, 36'45.
 Modesto Segura, 36'45.
 Emilio Mercadal, 36'45.
 Josefa Soro, 36'45.
 Alfredo Flores, 178'20.
 Emeterio Tercero, 45.
 Alejandro Martínez, 36'45.
 Tomasa González, 36'45.
 Manuel Viñado, 23'61.
 Jacoba García, 145.
 Pedro Macipe, 36.
 Pascual Trigo, 23'61.
 Micaela Monfil, 36'45.
 Pedro Navarro, 36'45.
 Francisca Castell, 45.
 Mariano Royo, 45.
 Manuel Martínez, 8'38.
 Nicolás Roche, 10'80.
 Mariano Tena, 10'80.
 Claudio Bescós, 10'80.
 Salvador Buisán, 10'80.
 José Soriano, 21'60.
 Florencio Espada, 178'20.
 Tomasa Molina, 36'45.
 Florencio Maestro, 178'20.
 Pedro Torrente, 45.
 Santiago Zapatero, 67'50.
 Magdalena Cazorrán, 13'50.
 Mariano Lorente, 36'45.
 Luis Somavilla, 12'15.
 Ascensión Aladrén, 36'45.
 Petra Gonzalvo, 108.
 Gregorio Calvo, 24'30.
 Daniel Gracia, 67'50.
 Miguela Salas, 36'45.
 Eugenio Gargallo, 12'15.
 Esperanza Gracia, 36'45.
 Micaela Gracia, 36'45.
 Constancio Gasca, 10'80.
 Rosario Bosque, 10'80.
 Benita Caballé, 4'05.
 Matilde Naudín, 12'15.
 Juan Molina, 36'45.
 Sixto Gallego, 21'60.]

Zaragoza, 30 de enero de 1914.—El Recaudador, Mariano Alda.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hacer saber: Que el día 2 de marzo próximo venidero, a las once en punto, se celebrará pública subasta en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la contratación de la energía eléctrica necesaria para la conducción y distribución de aguas potables en el Campamento de la Malaya de San Gregorio de esta plaza, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce y de quince a diez y siete, en las oficinas del Establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel sellado de la clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando a la personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincia el depósito de 102'60 pesetas, importe del cinco por ciento del total en que está calculado el servicio, al respecto del 0'45 pesetas el kilovatio hora como límite, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto de la subasta. Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley.

Zaragoza, febrero de 1914.—El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., con cédula personal núm. de la clase, que acompaña, así como también el recibo del último trimestre de la contribución industrial y la carta de pago del depósito hecho de 102'60 pesetas: Habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en la subasta anunciada para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital con el fin de contratar la energía eléctrica necesaria para la conducción y distribución de aguas potables en el campamento de la Malaya de San Gregorio de esta plaza, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a verificar este servicio al precio de (tantas pesetas céntimos (en letra) el kilovatio hora, sometido, además de las referidas condiciones, al Reglamento de contratación para el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909 y disposiciones posteriores.

Zaragoza, febrero de 1914.

(Firma del exponente).

CUCALÓN (TERUEL)

Habiendo sido recogida una res lanar de buena talla, paloma borrega, o sea de un año, marca un poco esquilada en el centro, desfigurada, oreja izquierda cortada en redondo; lleva una pinta a cada lado de la nariz y otra más negra en el lado derecho en la parte inferior del morro superior; al paracer de mala procedencia, según sospechas; que se encuentra en esta localidad en calidad de depósito; se hace público para general conocimiento de los ganaderos de esta provincia y pueblos limítrofes de la de Zaragoza, a fin de que pueda ser reconocida y reclamada por quien acredite ser su verdadero dueño.

Cucalón (Teruel), 2 de febrero de 1914.—El Alcalde, Santos Jimeno.

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1913, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, durante las horas de oficina.

Aranda de Moncayo, 31 de enero de 1914.—El Alcalde, Florencio Gea.

Bubierca.

La plaza de Recaudador de consumos de este pueblo se halla vacante hasta el día 15 del actual por cesación del que la desempeñaba. Solicitudes hasta dicha fecha, en la que se proveerá.

Bubierca, 2 de febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.—El Secretario, de su orden, Raimundo Bazán.

Egea de los Caballeros.

Para el examen, discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de 1914, se convoca a los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial para que legalmente representados concurren a la reunión que a dicho fin tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual a las once; advirtiéndose que se trata de segunda convocatoria, y que por consiguiente se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Egea de los Caballeros, 4 de febrero de 1914.—El Alcalde, Justo Toro.

Fuendejalón.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, las liquidaciones del presupuesto del año 1913, con sus correspondientes relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1914, dando principio en el día de la fecha su exposición.

Fuendejalón, 3 de febrero de 1914.—El Alcalde, Bernardo Chueca.

Mara.

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, estará de manifiesto

en la tablilla de anuncios de la localidad por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Mara, 3 de febrero de 1914.—El Alcalde, José Domínguez.

Mezalocha.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas. Los solicitantes concurrirán ante este Ayuntamiento en el término de ocho días.

Mezalocha, 4 de febrero de 1914.—El Alcalde, Saturnino Navarro.

Moneva.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos de esta villa, formado para el actual año.

Moneva, 3 de febrero de 1914.—El Alcalde, José Baquero.

Monreal de Ariza.

Por terminación del contrato del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Recaudador municipal de este pueblo. La subasta se verificará el día 15 del actual, de once a doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Si ésta no diere resultado, se celebrará una segunda el día 22 del citado mes, a la misma hora y local expresados.

Monreal de Ariza, 3 de febrero de 1914.—El Alcalde, Dionisio Arteche.—El Secretario, Roque Corchón.

Osera.

A contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las liquidaciones y el presupuesto refundido y relaciones de deudores y acreedores del año 1913.

Osera, 31 de enero de 1914.—El Alcalde, Florencio Gascón.

Pina de Ebro.

Ignorándose el paradero del mozo José Castillo Lorenzo, hijo de Justo y María (molineros), que se halla comprendido en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del Ejército, se le cita para que el día 8 del corriente, a las diez de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento. Al propio tiempo se le cita para que el día 15 del corriente, a las siete de la mañana, comparezca asimismo en esta Casa Consistorial a presenciar el sorteo que tendrá lugar.

Pina de Ebro 3 de febrero de 1914.—El Alcalde ejerciente, Antonio Pelayo.

Villafranca de Ebro.

Al objeto de que la Junta de evaluación de este término municipal pueda conocer la utilidad imposible de cada contribuyente de los

que han de figurar en los repartimientos generales por el sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit de los presupuestos de 1913 y 1914, ruego y requiero a todos los propietarios e industriales, vecinos y forasteros, presenten en la secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la correspondiente declaración escrita de cuantas rentas, utilidades o riqueza que posean, de cualquier clase que sean, en este término municipal; en la inteligencia de que los que así no lo verifiquen, se entenderá que se hallan conformes con las que señale la Junta y sin derecho a reclamación.

Y para conocimiento de vecinos y forasteros terratenientes, se publica el presente anuncio y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Villafranca de Ebro, 2 de febrero de 1914.—
El Alcalde, Justo Bel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GÓMEZ GARCÍA, Emilia; vecina que fué de Jaraba, domiciliada últimamente en Molina de Aragón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá el día dos de marzo próximo, a las diez de la mañana, ante la audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia como testigo al juicio oral de causa seguida en el Juzgado de Ateca contra Agustín Pérez Laeruz, sobre lesiones.

MACÍAS GARCÍA, Daniel; domiciliado últimamente en Caspe, de donde se ausentó en diciembre de mil novecientos trece; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe, para ser oído en declaración en causa por abandono de papeles y funciones y estafa, instruída por dicho Juzgado por denuncia del recaudador D. Manuel Piera. Asimismo está acordada la detención y conducción a dicho Juzgado del Daniel Macías.

RIMON LEOPOLDO; de veinte años; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Pignatelli, número veintidós; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle de Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por estafa viajando sin billete, instruída por el indicado Juzgado.

RUIZ CALAVIAS, Joaquín; natural de Mallén, de estado viudo, oficio jornalero, de sesenta y seis años; domiciliado últimamente en Za-

ragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Matías Galindo Zueco en causa seguida contra el mismo sobre homicidio, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes, sitios en el pueblo de Añón:

Una casa, sita en la calle de la Plaza, de dicho pueblo de Añón, con una extensión de ochenta metros; lindante a la derecha con Emerio Laborda, a la izquierda con Pío Pérez y a la espalda con Vicente Zueco; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del actual, a las doce de la mañana, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, y podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cargo de los rematantes el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a dos de febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Valverde.—De su orden, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad anónima «Electra Reusense», para celebrar Junta general extraordinaria en las oficinas de la Sociedad en Reus, a las diez de la mañana del día 20 de los corrientes, con la siguiente orden del día:

- 1.º Nombramiento de Consejeros.
- 2.º Modificación de Estatutos.
- 3.º Asuntos varios.

Para tener derecho a asistir a dicha Junta, será preciso tener depositadas, ocho días antes de la fecha citada, cinco acciones cuando menos de la Sociedad, pudiendo hacer los depósitos de acciones en la caja social en Reus o en el Banco de Escocia de Londres.

Reus, 3 de febrero de 1914.—El Consejo de Administración.